



---

20 de setiembre de 2024

**DG-CIR-28-2024**

**CIRCULAR**

**ASUNTO:** Aplicación del Transitorio IX de la Ley Marco de Empleo Público.

**Para:** Jerarcas Institucionales, Auditores Institucionales, Jefaturas de Gestión Institucional de Recursos Humanos de Ministerios, Instituciones y Órganos Adscritos al Régimen de Servicio Civil, Directores de Área y Jefes de Unidades de la Dirección General de Servicio Civil.

---

Dadas las reiteradas consultas por parte de las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos (OGEREH) con respecto a la aplicación del Transitorio IX de la ley marco de empleo público, así como las constantes divergencias en torno a la comprobación de idoneidad, y la población a la cual le asiste el derecho de solicitar la aplicación del transitorio de cita, esta Dirección General procede a emitir los siguientes lineamientos:

El transitorio IX de la Ley Marco de Empleo Público (LMEP), N°10159 del 8 de marzo de 2022, podrá aplicarse para personas funcionarias que se encuentren nombradas en plazas vacantes puras, en las siguientes condiciones:

- Persona nombrada de forma interina y que no ostenta propiedad en otro puesto;
- Persona nombrada de forma interina y que ostenta un puesto en propiedad dentro del Régimen de Servicio Civil

En ambos casos, estas personas deben reunir la totalidad de supuestos establecidos en el Transitorio IX de la Ley Marco de Empleo Público y en la Resolución DG-RES-88-2023 del 7 de julio del 2023.

La comprobación de idoneidad se aplicará de la siguiente forma:

En todos los casos, las OGEREH deben realizar las pruebas específicas para el cargo (Fase II), según lo dispuesto en el numeral 3 inciso c) de la resolución DG-RES-88-2023, que señala, en lo que interesa: *"...Es responsabilidad de las OGEREH elaborar y aplicar las pruebas de conocimientos, competencias y psicométricas, para efectos de realizar los procesos de comprobación de idoneidad, para garantizar el cumplimiento del transitorio IX ya referido, en los casos que amerite..."*, conteste con el voto de la Sala Constitucional N°12799-2020 del 8 de julio del 2020, con el fin de salvaguardar los principios Constitucionales de los artículos 191 y 192 de la Carta Magna, en razón de la idoneidad comprobada que priva en los nombramientos sujetos al Régimen de Servicio Civil. Para aquellas personas funcionarias que opten por la propiedad en el mismo estrato de los puestos regulados por el penúltimo párrafo del artículo 15 del Reglamento al Estatuto de



20 de setiembre de 2024

**DG-CIR-28-2024**

Página 2 de 2

Servicio Civil (RESC), aplicarán únicamente la Fase II, salvo que estén cambiando de estrato en cuyo caso deberán aplicar ambas fases.

Las personas interinas puras que no ostentan propiedad en otro puesto deberán adicionalmente comprobar idoneidad mediante la aplicación de las pruebas de conocimiento generales y competencias transversales Fase I, ya instauradas por esta Dirección General de Servicio Civil, puesto que están ingresando al Régimen por primera vez, lo anterior de conformidad con el artículo 20 inciso d) del Estatuto de Servicio Civil. Por ende, la persona nombrada de forma interina y que ostenta un puesto en propiedad dentro del Régimen de Servicio Civil deberá comprobar idoneidad únicamente en la Fase II.

Las personas que no obtengan la condición de "Idóneo (a)" en las fases que les correspondan, no podrán continuar con la aplicación del Transitorio IX de la LMEP.

Se dejan sin efecto las circulares DG-CIR-2-2024 del 15 de enero de 2024, DG-CIR-9-2024 del 29 de febrero de 2024 y DG-CIR-11-2024 del 7 de marzo del 2024.

Cordialmente,

**DIRECCIÓN GENERAL**

Carlos Eduardo Calvo Coto  
**DIRECTOR GENERAL a.i.**

Luis Gutiérrez Cortés Jefe Unidad OSC	David Campos Calderón Director ARSP	Jaklin Urbina Alvarez Abogada Asesoría Jurídica

CECC/SRC/MSS